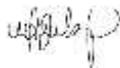


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 5 de noviembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria, para calificar su admisión, inadmisión o rechazo.

Se informa que la remisión de la demanda si proviene del correo registrado por la togada en el SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00168 de 2020
Demandante: Bertha Venegas Orjuela y otros
Demandado: Everardo Venegas
Fecha: Noviembre 26 de 2020.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **ADECUAR EL PODER** aportado, individualizando el predio respecto del cual se incoa la división, conforme los derroteros del artículo 74 del Código General del Proceso, en el entendido que el mandato que allí consta es que en el poder especial debe determinarse e identificarse claramente el asunto correspondiente.

2. Aportar prueba que los demandantes y demandados son comuneros o codueños, esto es, Folios de Matrícula Inmobiliaria en los que conste la situación jurídica del o de los inmuebles a fraccionar, de ser posible por un periodo de 10 años, conforme lo ordenado en artículo 406 del Código General del Proceso.

3. Aclarar la demanda, de conformidad al dictamen aportado, ya que consta en el mismo que la experticia recae sobre 2 inmuebles, sin embargo, en la demanda las pretensiones se incoan sobre uno de ellos únicamente (50N – 20752351).

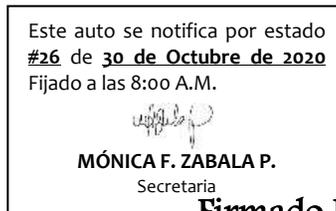
4. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d98c6c4f60d181b275868bf27c3a4ea55c87ccb9154f11141c13
385f07fd20b**

Documento generado en 26/11/2020 06:28:23
p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>